



PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALDO MAURICIO FLOREZ MARTINEZ aldo.florezm@gmail.com
DEMANDADA:	MARIA VICTORIA EUGENIO URBINA victoriae.0723@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 049 00 - (16.027).

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al derecho de petición presentado por el demandante, se le hace saber, que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ello está gobernado por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Las partes y los intervinientes tienen dentro de él todas las posibilidades, de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 Carta Magna) y por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez, estarán sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala.

En este contexto, el Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo, sino con el arreglo al ordenamiento procesal de que se trata. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Con el fin de dar respuesta al demandante de las solicitudes presentadas, se le requiere para que esté atento a las actuaciones del despacho y las notificaciones que se le remiten, toda vez que esta misma petición fue presentada a través de correo electrónico del despacho el 11 de diciembre de 2020 y mediante auto del 18 de enero de 2021, se le indicaba que no se daba trámite a la misma hasta tanto adecuara dicha petición a las reglas procesales.

Es decir, si lo que pretende es iniciar el proceso Ejecutivo por las cuotas en mora y solicitar el embargo del salario de la demandada, debe apoyarse de un profesional del derecho para la presentación de dicha demanda y otorgar poder o solicitar apoyo en la defensoría del pueblo para que le asignen un Defensor Público que lo represente en este trámite.

Por el momento y con el fin de garantizar los alimentos de las menores, se ordena oficiar a la señora MARIA VICTORIA EUGENIO URBINA, para que informe en el término de cinco días, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al pago de las cuotas de alimentos fijada por este despacho, en audiencia celebrada el 31 de julio de 2019, y que da cuenta el demandado se encuentra en mora por los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre y la cuota extraordinaria de diciembre de 2020, como también la cuota del mes de enero de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ